

**304-A-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Analizado el aviso recibido por medio del sitio web institucional contra el señor Carlos Manuel Ábrego, Jefe del Departamento de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Hacienda.

A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** En el presente caso el informante señala que el señor Ábrego con los administradores de sección han organizado, para beneficio personal, la venta de fotografías de grupo para algunos eventos de formación y para los becarios del Programa de Formación de Capital Humano.

Agrega que en el año dos mil diecisiete organizaron un evento por el que cobraron más de lo debido, con la finalidad de obtener ganancias para realizar actividades sociales del Departamento de Formación, entre ellas, la celebración navideña.

Indica que el referido servidor público no es honesto y transparente en el manejo de dichos fondos.

Finalmente manifiesta que en el Departamento antes mencionado existe un trato desigual, discriminatorio e intimidador hacia el personal y se les obliga a realizar una buena evaluación del clima laboral.

**II.** El artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso, que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por consiguiente, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

**III.** Los hechos relacionados en el considerando I de esta resolución no pueden ser controlados por este Tribunal porque al contrastarlos con los deberes y prohibiciones éticos establecidos en la Ley de Ética Gubernamental (LEG) se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a éstos, sino que más bien aluden a posibles irregularidades en la administración de los fondos obtenidos con la realización de diversas actividades privadas. Asimismo, se refieren a aspectos relativos al supuesto comportamiento inadecuado del señor Carlos Manuel Ábrego, lo cual debe ser resuelto conforme a la normativa interna que rige a los empleados del Ministerio de Hacienda.

Por ende, aunque la Ley de Ética Gubernamental (LEG) persigue la promoción del desempeño ético en la función pública, ésta no pretende arrogarse la potestad disciplinaria interna que compete a cada una de las instituciones del Estado.

Conviene señalar que toda autoridad administrativa está supeditada a una serie de principios de rango constitucional, entre los que destaca el de legalidad consagrado en el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución.

Como consecuencia de ello, la Administración Pública sólo puede actuar cuando existe una ley formal que la habilite para tal efecto, y dentro de los límites establecidos por la misma.

Así, para que el aviso sea procedente ante este Tribunal es imprescindible que el asunto expuesto en el mismo sea propio del marco ético, por lo que al trascender de este límite habrá distintas acciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que ya no corresponde conocer a esta autoridad.

En definitiva, los hechos informados se encuentran fuera de la competencia objetiva de este Tribunal, impidiéndole continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase improcedente* el aviso presentado contra el señor Carlos Manuel Ábrego, Jefe del Departamento de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Hacienda.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN